



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2638-SPA-1968** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Es un perro [que] tienen metido en un cajón de estacionamiento toda la semana solo van los fines de semana a verlo el cajón es completamente cerrado de lámina ladra mucho, y huele ya mal por [que] supongo adentro está lleno de sus heces, lleva ya dos meses así el pobre animal. Está [en] la Unidad Habitacional Solidaridad [en las inmediaciones del condominio 8C12, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, entre Cedros y Pirules] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal localizado en el cajón de estacionamiento de la Unidad Habitacional Solidaridad, en las inmediaciones del condominio 8C12, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2638-SPA-1968

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 2 0 5 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad se comunicó mediante vía telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien informó que el domicilio donde se encuentran los presuntos responsables de los ejemplares caninos es e ubicado en el condominio 8C12, departamento 301, de las antes citadas colonia y Alcaldía.

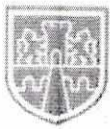
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, constatando que al interior de uno de los cajones de estacionamiento localizados frente al condominio 8C12, de la Unidad Habitacional Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, eran alojados al menos dos ejemplares caninos; sin embargo, no fue posible determinar su condición corporal y condiciones de alojamiento; sin embargo se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente.

Posteriormente y derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos localizados en uno de los cajones de estacionamiento, informó lo siguiente:

- Se trata de dos caninos, macho y hembra de 4 y 2 años de edad, mestizos.
- No cuentan con lesiones.
- Reciben alimento basado en croqueta 2 veces por día.
- Disponen de cubetas de agua.
- Salen a pasear por las noches.
- Cuentan con cartilla de vacunación.

No obstante lo anterior, se le recomendó a la persona responsable de los animales de compañía alojar a dichos caninos al interior de su inmueble; en este sentido, se practicó un reconocimiento de hechos, donde se observó que los caninos ya no son alojados en el cajón de estacionamiento descrito en líneas anteriores.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en uno de los cajones de estacionamiento del condominio 8C12, de la Unidad Habitacional Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, habitaban dos ejemplares caninos.
- La persona responsable de dichos animales de compañía informó que los caninos son macho y hembra, ambos mestizos, reciben croqueta 2 veces por día, disponen de agua a libre acceso, cuentan con cartilla de vacunación y salen a pasear todas las noches.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, los caninos dejaron de ser alojados en el cajón de estacionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG